



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-00000-2010-00082- 00

REFERENCIA INTERNA: 5891

CONDENADO: **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS**

DELITO: **CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO**

ASUNTO: EXTINCIÓN DE LA PENA POR CUMPLIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBA

1. A S U N T O A D E C I D I R

Procede el despacho a examinar sobre la extinción de la pena impuesta al señor **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS**

2. A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescente con Función de Conocimiento de Barranquilla, condenó al señor **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS** a la pena principal de 30 meses de prisión y al pago de multa equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como autor penalmente responsable del delito de **CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO**, así como a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad, de igual manera a la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

Se le Concedió al señor **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena mediante caución prendaria por valor de un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **24 de mayo del año 2012** (ver expediente digital).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la Pena

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 69 del Código Penal dispone que transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda *extinguida*.

El sentenciado **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS** suscribió diligencia de compromiso el día 24 de mayo del año 2012, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el

artículo 65 del Código Penal y las que hacen referencia el artículo 69.

Así las cosas, tenemos que el período de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene noticia que no haya observado buena conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso al sentenciado y en consecuencia se les concederá su **libertad definitiva**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar *extinguida* la pena de prisión impuesta al señor **ELIAS MOISES MOLINA CABARCAS** sentencia de fecha (24) de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescente con Función de Conocimiento de Barranquilla.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, de la presente decisión.

TERCERO. Envíese el expediente al archivo histórico conforme a lo ordenado.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
cfg